



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

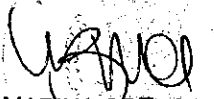
A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00011-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la K 2 - 3-54 Puerto Villamizar del Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-252726 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y cedula catastral N° 54-001-11-00-0006-0005-000 con una extensión de 341 metros cuadrados, cuyos linderos se describen a continuación NORTE: partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Nororiente hasta llegar al punto 2, con Alfonso Trejos, con una longitud de 8,77 mts. SUR: partiendo desde el punto 3, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 0 con Luis con una longitud de 11,13 mts; ORIENTE: partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 3 con Nancy García, con una longitud de 35 mts; OCCIDENTE: partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1 con Helena Vivas con una longitud de 34,8 mts; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122

Correo institucional: jccoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co